

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1276-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 1177-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **265,38 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS n° 188693 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 13585-2023-MTC/19.03, presentado el 25 de octubre de 2023 [S.I. n° 29339-2023 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución de la obra Evitamiento Chiclayo (EV08), que forma parte del proyecto denominado: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 6 reverso

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2023-2489857 expedido el 12 de mayo de 2023 (fojas 10 reverso al 12); **c)** copia literal de la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de Chiclayo (fojas 13 al 28); **d)** título archivado n° 2669 del 8.8.1975 (fojas 28 reverso al 45); **e)** informe de inspección técnica (foja 46); **f)** panel fotográfico (foja 47); **g)** plano perimétrico y de ubicación, plano de independización de “el predio” y sus correspondientes memorias descriptivas (fojas 48 al 57); y, **h)** un CD ROM con archivos digitales (foja 58).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 05202-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2023 (foja 60), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n° II Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, generándose el título n° 2023- 03465443, el cual se encuentra inscrito en el Asiento D00007 de la partida antes mencionada.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01438-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2023 (fojas 63 al 71), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, no habiéndose encontrado elementos que impliquen dominio público; por lo que se trata de un bien de dominio privado del Estado; **ii)** no cuenta con zonificación; asimismo, no presenta

ocupación, edificación y/o posesión alguna, correspondiendo a un camino rústico que separa a las parcelas rurales, situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha 19.04.2023; en el que se visualiza que “el predio” se encuentra rodeado por vegetación con topografía plana; **iii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, concesión minera, líneas de transmisión eléctrica, faja marginal, área natural protegida, ni vías; **iv)** según el visor IERP del SNCP/IGN (Carta Nacional: Quebradas o cursos de Agua), se visualiza que el entorno donde se ubica “el predio” es con terrenos de cultivos; **v)** en el geoportal SIGRID de CENEPREP, se visualiza que “el predio” presenta riesgo alto por inundación, lo cual se menciona en el literal c) del punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, el “PSFL”); **vi)** en el visor SIGRID de la PCM, se visualiza que por “el predio” cruza un canal denominado Canal Flores; situación que no fue advertida en el “PSFL”; **vi)** en el literal c) del punto IV.1.2 del “PSFL”, se señala que, de acuerdo al Geovisor del Observatorio Urbano del MVCS, “el predio” presenta superposición con la Concesión Central Eólica Parque Lambayeque (empresa Iberoperuana Inversiones S.A.C.); al respecto, con la información obtenida en la etapa de revisión, se evidencia que, sin perjuicio que la concesión pudiera haber cumplido su plazo², esta abarca un ámbito de estudio que involucra a “el predio”, a la ciudad de Lambayeque y a las parcelas privadas de alrededor, proyectándose hasta el litoral, dentro del cual, el objetivo sería identificar un área menor que pudiera ser adecuada para el desarrollo de la Central Eólica; **vii)** se advierte que “el predio” se superpone con la Concesión Eléctrica de Distribución Chiclayo (Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Norte S.A.); sin embargo, respecto a este punto, en la etapa de revisión sobre la plataforma del visor de mapas – DGER del MINEM (https://mapas.minem.gob.pe/map_dger/) y el mapa energético de OSINERGMIN, se aprecia que la indicada concesión no involucra al ámbito de “el predio”; **viii)** de la revisión de la partida N° 02208219, se advierte que en el Asiento D0002 obra la inscripción definitiva de Servidumbre a favor del DREN 1400 Tramo 1, que a su vez, consta inscrita en la partida N° 11220662 de propiedad del estado – GORE Lambayeque representado por el Proyecto Especial de Olmos Tinajones; al respecto, se ha señalado en el Plan de Saneamiento que dicha situación no afecta a “el predio”; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustentan el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **x)** respecto al área remanente, no presentan documentación técnica, sin embargo se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 05552-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 13 de noviembre de 2023 (foja 72), notificado con fecha 14 de diciembre de 2023 (foja 73), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, continuando con la evaluación del presente procedimiento, mediante Oficio n° 05554-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 74)], esta Subdirección hizo de conocimiento a el “MTC” lo señalado en el ítem **vi)** del informe preliminar citado en el octavo considerando de la presente resolución, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición, se recoja en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha **13 de diciembre de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme se verifica en el cargo de recepción (foja 75);

² En el Informe Preliminar se indica que, fue posible acceder al contenido de la R.M. N° 221-2008-MEM-DM del 09.05.2008, la cual otorgó la concesión temporal a la indicada empresa por un plazo de **23 meses**, cuya fecha de culminación de los estudios estaba prevista para el 23 de abril de 2010, para que se desarrolle los estudios de factibilidad para la generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica, identificando el ámbito de la concesión con coordenadas UTM – Datum PSAD56.

razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **18 de diciembre de 2023**; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en "el Oficio" y no habiendo ingresado pronunciamiento alguno, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, corresponde proseguir con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", consignando como carga la superposición con el canal denominado "Canal Flores", de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN". En ese sentido, se concluye que "SEDAPAL" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

12. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025").

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

14. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: "Autopista del Sol Tramo Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo n° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN".

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman

parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1377-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **265,38 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS n° 188693, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** requerido para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA
"PAS-EV08-STM-031-T-3"

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Sector: Evitamiento Chiclayo
Distrito: Lambayeque
Provincia: Lambayeque
Departamento: Lambayeque

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 795+275 al km 795+284, del tramo Evitamiento Chiclayo, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

III. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	48.05

- **Por la Este:** Colinda con una vía sin asfaltar, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	6.04

- **Por el Sur:** Colinda con propiedad de terceros (U.C. 27997), mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	22.94
D	D-E	25.17

- **Por el Oeste:** Colinda con una vía sin asfaltar, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
E	E-A	6.41

IV. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 265.38 m² – 0.0265 Ha.

Perímetro : 108.61 ml.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S

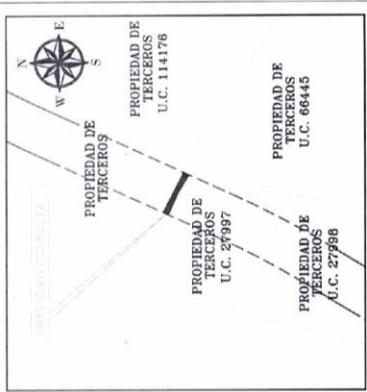
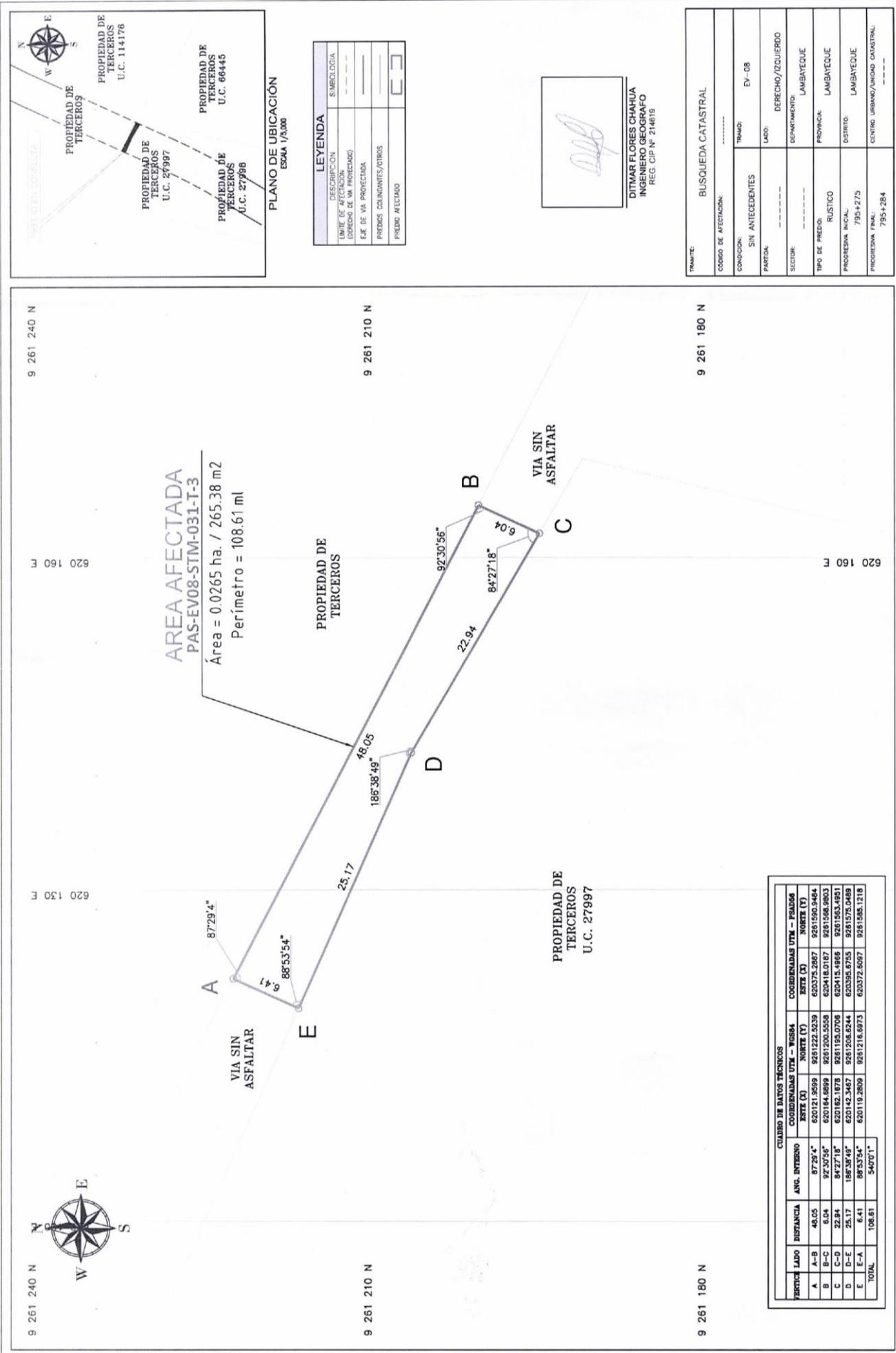
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	48.05	87°29'4"	620121.9599	9261222.5239	620375.2887	9261590.9484
B	B-C	6.04	92°30'56"	620164.6899	9261200.5558	620418.0187	9261568.9803
C	C-D	22.94	84°27'18"	620162.1678	9261195.0706	620415.4966	9261563.4951
D	D-E	25.17	186°38'49"	620142.3467	9261206.6244	620395.6755	9261575.0489
E	E-A	6.41	88°53'54"	620119.2809	9261216.6973	620372.6097	9261585.1218
TOTAL		108.61	540°0'1"				

V. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, abril del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



LEYENDA

DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LMITE DE AFECTACION (DIRECCION DE VIA PROYECTADA)	---
EJE DE VIA PROYECTADA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEOGRAFICO
REG. CIP. N° 21619

TRAMITE: BUSQUEDA CATASTRAL

CODIGO DE AFECTACION:	-----
CONVENCION:	SIN ANTECEDENTES
TRAMO:	EV-08
PARTIDA:	LADO: DERECHO/IZQUIERDO
SECTOR:	DEPARTAMENTO: LA MBAYEQUE
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA: LA MBAYEQUE
PROGRESIVA INICAL:	DISTRITO: LA MBAYEQUE
PROGRESIVA FINAL:	CENTRO URBANO/ANILLO CATASTRAL: 7954273
	7954284

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PACHOS	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	48.05	87°29'4"	620121.5699	9261222.5239	620375.2887	9261590.9464
B	B-C	6.04	92°30'56"	620184.6899	9261200.5558	620418.0187	9261598.9803
C	C-D	22.94	84°27'18"	620182.1878	9261195.0708	620415.4866	9261593.4951
D	D-E	25.17	186°38'49"	620142.3467	9261208.6244	620395.6755	9261576.0489
E	E-A	6.41	88°53'54"	620119.2809	9261216.6973	620372.6097	9261586.1218
TOTAL		108.61	540°0'1"				

PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: AUTOPISTA EL SOL TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA

PROTECCION: UTM

DATA: WGS84

ZONA: 17 SUR

ESCALA: 1/300

N° PLANO: 01

FECHA: ABRIL 2023

ELABORADO POR: D.F.C.H.

MEMORIA DESCRIPTIVA

“PAS-EV08-STM-031-T-3”

INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PIND-20510-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:

Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural: P.E. 02208219

III. UBICACIÓN:

Distrito: Lambayeque
Provincia: Lambayeque
Departamento: Lambayeque

El predio se encuentra ubicado entre las progresivas del km 795+275 al km 795+284, tramo evitamiento Chiclayo, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

IV. ZONIFICACIÓN:

El predio se encuentra en ámbito que no cuenta con zonificación aprobada.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Noreste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 11150713 (U.C. 114176), mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	48.05

- **Por el Sureste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 02208219, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	6.04

- **Por el Suroeste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 02271858, mediante una línea quebrada de 02 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	22.94
D	D-E	25.17

- **Por el Noroeste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 02208219, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
E	E-A	6.41

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 265.38 m² – 0.0265 Ha.
Perímetro : 108.61 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ZONA 17S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM – PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	48.05	87°29'4"	620375.2397	9261590.9736	620121.9599	9261222.5239
B	B-C	6.04	92°30'56"	620417.9696	9261569.0055	620164.6899	9261200.5558
C	C-D	22.94	84°27'18"	620415.4475	9261563.5203	620162.1678	9261195.0706
D	D-E	25.17	186°38'49"	620395.6265	9261575.0741	620142.3467	9261206.6244
E	E-A	6.41	88°53'54"	620372.5606	9261585.1471	620119.2809	9261216.6973
TOTAL		108.61	540°0'1"				

VII. OBSERVACIONES:

- Se informa que la poligonal del predio denominado "PAS-EV08-STM-031-T-3" se ha georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM – DATUM PSAD56 – ZONA 17S, toda vez que, los predios colindantes se encuentran incorporados en la Base Gráfica Registral, solo en el DATUM – PSAD56.
- Asimismo, se ha consignado el cuadro de datos técnicos con las coordenadas en el DATUM – WGS84, por ser el Datum Oficial, Datum con el cual, deberá incorporarse a la Base Gráfica Registral, la independización del predio "PAS-EV08-STM-031-T-3", toda vez que, su georreferenciación es producto del levantamiento en campo, aplicándose la prevalencia catastral en el marco del Decreto Legislativo n° 1192.
- Por consiguiente, el cuadro de datos técnicos en los DATUM PSAD56 y WGS84, han sido elaborados con los criterios señalados en los párrafos precedentes, toda vez que, no existen parámetros oficiales para la conversión de un datum a otro, y es de amplio conocimiento que, las conversiones realizadas con los diversos softwares disponibles, generan desplazamientos, originando con ello, superposiciones gráficas.

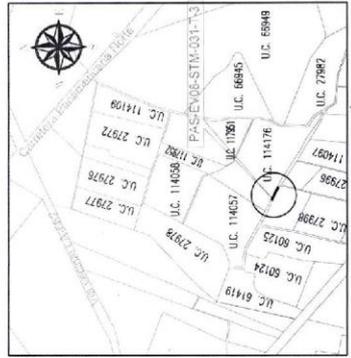
- Por último, se precisa que, la presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico - Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020.

Lima, setiembre del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 12:08:37-0500



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/10,000

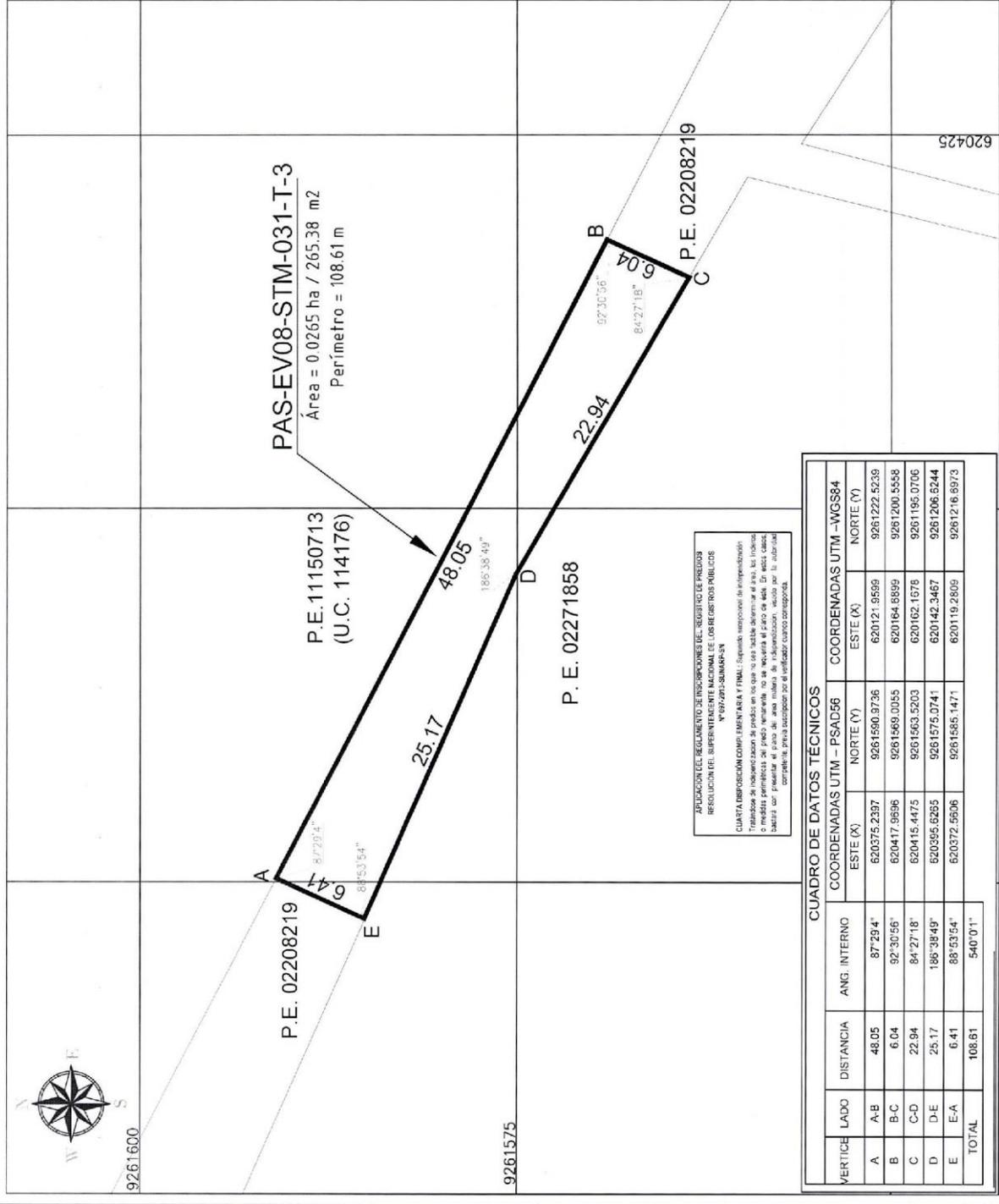
DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LIMIT DE ADELANTADO (BORNEO DE VIA PROYECTADA)	
LÍNEA DE VIA PROYECTADA	
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	
PREDIO AFECTADO	



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DIMITAR
Motivo: Soy el autor del documento
Firma: 05/10/2023 12:21:07-0500

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEOGRAFICO
REG. COP N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978702RZX

PROYECTO	TRAMITE
DIRECCION GENERAL DE REFORMA URBANA Y ASESORIA TECNICA	EV-08
PROYECTO: 02208219	DEFECHO/ZOUFE00
SECCION: ESTABLECIMIENTO CHICLAYO	DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE
TIPO DE PROYECTO: PROGRAMAS INICIALES	PROVINCIA: LAMBAYEQUE
PROYECTO INICIAL: 7954275	DISTRITO: LAMBAYEQUE
PROYECTO FINAL: 7954284	PLANO N°:
	PROYECTO FINAL: 7954284



APLICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE Bienes Estatales PUBLICOS N° 007493-2019-SP

CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL: Seguirse inscripciones de inscripción y transferencia de predios en los que no sea facultad de dominio al área, los tributos de predios y predios de dominio público, en el caso de inscripción, se debe presentar el plan de área relativo a la información, visto por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.04	87°29'4"	620375.2397	9261590.9736
B	B-C	22.94	92°30'56"	620417.9696	9261590.9736
C	C-D	25.17	84°27'18"	620415.4475	9261563.5203
D	D-E	6.41	186°38'49"	620395.6295	9261575.0741
E	E-A	108.61	88°53'54"	620372.9606	9261585.1471
TOTAL		108.61	540°0'1"		

PERIMETRICO-UBICACION

AUTOPISTA EL SOL
TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA

PROYECTO: **PERU**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

ESCALA: 1/250
FECHA: SETIEMBRE 2023
EQUIDADO INI: C.I.S.T.

PLANO: 01

UTM: ZONA 17 SUR